

RECOMENDACIÓN 820

UTILIZACIÓN DE IDENTIDADES DE NUEVE CIFRAS PARA LA TELEGRAFÍA DE IMPRESIÓN DIRECTA EN BANDA ESTRECHA EN EL SERVICIO MÓVIL MARÍTIMO

(Cuestión 5/8)

(1992)

El CCIR,

considerando

- a) que las Recomendaciones 476 y 625 del CCIR prevén la utilización de equipos de impresión directa en banda estrecha;
- b) que la Recomendación 625 dispone el uso de identidades del servicio móvil marítimo (ISMM) conforme a lo dispuesto en el apéndice 43 del Reglamento de Radiocomunicaciones (RR);
- c) que sólo el uso de ISMM de nueve cifras permite aplicar los procedimientos de la Recomendación 625 para el establecimiento y restablecimiento de circuitos de radiocomunicaciones, lo que también disminuirá la posibilidad de que un mensaje sea recibido en una estación que no corresponda;
- d) que para mantener la compatibilidad con el equipo antiguo construido conforme a la Recomendación 476, el nuevo equipo construido de acuerdo con la Recomendación 625 necesitará todavía una identidad de cinco cifras además de la ISMM de nueve cifras (véase también la Recomendación 585),

recomienda

1. que el empleo de identidades de cinco cifras, según se especifica en el apéndice 44 del Reglamento de Radiocomunicaciones, se limite a aquellas situaciones en las que una o las dos estaciones utilizan equipo que se ajusta a la Recomendación 476-4 (Düsseldorf, 1990);
 2. que las administraciones, conforme al apéndice 43 del RR, asignen identidades de nueve cifras además de las identidades de cinco cifras, a todas las estaciones sometidas a su jurisdicción que están o estarán dotadas de equipo ajustado a la Recomendación 625;
 3. que las estaciones costeras estén dotadas de equipo ARQ, o con capacidad para convertirse al mismo, de conformidad con la Recomendación 625, lo antes posible.
-